

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.444

Se tiene que mediante auto No. 152 del 02 de febrero de 2024 se fijó para llevar a cabo las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS el día 11 de febrero de 2024 a las 02:30 de la tarde, y por error involuntario del despacho no se percató que dicha calenda corresponde a un Domingo, por tanto se reprogramará para la fecha más próxima según la disponibilidad de la agenda de audiencias que se lleva en el despacho.

En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR para el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 de marzo de 2024

En Estado No. **038** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.445

Revisado el expediente observa el despacho que mediante auto interlocutorio No. 2424 del 27 de noviembre de 2023 se aprobó la liquidación de costas y ordenó archivo del expediente; y por error involuntario del despacho en fecha 24 de enero de 2024 mediante auto 084 nuevamente se liquidaron costas y se ordena igualmente archivo del expediente.

Por lo anterior procede el despacho a corregir dicho yerro dejando sin efectos el auto interlocutorio No. 084 de enero de 2024 y estarse a lo dispuesto en el auto anterior.

A partir de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto interlocutorio No. 084 del 24 de enero de 2024

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 2424 del 27 de noviembre de 2023

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 de marzo de 2024

En Estado No. **038** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.311

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido REVOCADA, y en su lugar se DECLARA la ineficacia de la afiliación del Demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y condena a las demandadas al pago de costas en ambas instancias en favor de la parte demandante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS**, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$1.300.000.00 a cargo de C/U de las demandadas y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR** el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR** la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 de marzo de 2024

En Estado No. **038** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.300.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.300.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$1.300.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.300.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.300.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$1.300.000.00
TOTAL	\$7.800.000.00

SON: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 610

A la revisión del proceso se observa que PORVENIR S.A. allegó solicitud de “*corrección liquidación y aprobación de costas*” aduciendo que las agencias en derecho debieron liquidarse conforme el salario mínimo legal vigente a la data en que se profirieron las decisiones de instancia y no conforme al salario mínimo legal actual.

La solicitud se torna improcedente puesto que procura controvertir la liquidación de costas del proceso ordinario y lo cual sólo era posible¹ a través de los “*recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas*” – Núm. 5º del Art. 365 del C.G.P. – precluyendo la oportunidad para su interposición. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud incoada por PORVENIR S.A., conforme lo previamente expuesto.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto el numeral 3º del auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, procediéndose con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

13 de marzo de 2024

En Estado No. **038** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

¹ Así lo decantó la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 3869 – 2020.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 501

La Apoderada Judicial de la Parte Ejecutante solicita el desarchivo del proceso en procura de actualizar el crédito con indexación de valores.

Es menester recalcar que la presente ejecución se dio por terminada por pago total de la obligación a voluntad de la Petente a través del auto 1691 del 28/11/2022, fundada en que *"mediante correo electrónico recibido el día 03 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA, solicita la entrega del depósito judicial por valor de \$8.412.763,00, el cual corresponde a las costas fijadas dentro del proceso ordinario y la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación"* – anexos 07 y 08 ED -.

Y no es dable entrar a reliquidar el crédito en pro de verificar el pago de réditos que estuvieron por fuera de la ejecución, pues con ello se estaría reviviendo un proceso legalmente concluido y daría lugar a la nulidad señalada en el Núm. 2 el Art. 133 del CGP que es insaneable a la luz del parágrafo del Art. 136 de dicha codificación; máxima cuando cursa otra ejecución en favor del mismo Ejecutante bajo la radicación 76001-31-05-006-2024-00095-00 y que es tramitada por la misma Togada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de desarchivo y reliquidación de crédito incoada por la parte Ejecutante.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, el curso del proceso con radiación 76001-31-05-006-2024-00095-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

13 de marzo de 2024

En Estado No. **038** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.312

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 de marzo de 2024

En Estado No. **038** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.300.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.300.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$2.600.000.00

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc